



ACTA  
DÉCIMA PRIMERA SESIÓN  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2019  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
(CT/XI/2019)

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con ocho minutos del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, se reunieron en la sala de juntas de la Dirección Adjunta de Evaluación y Planeación de este Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) en Avenida Insurgentes Sur, número 1582, séptimo piso, ala sur, colonia Crédito Constructor, alcaldía Benito Juárez, código postal 03940 en la Ciudad de México, los miembros del Comité de Transparencia del Conacyt: cc. Lic. José Antonio Ruiz Martínez, en suplencia del presidente del Comité de Transparencia; Lic. Jorge Luis de León Cruz, como suplente del titular del Órgano Interno del Control del Conacyt; la Mtra. Ana Laura Fernández Hernández, coordinadora de Archivos y el Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia
2. Solicitud de acceso a la información 1111200059819
3. Solicitud de acceso a la información 1111200059919
4. Solicitud de acceso a la información 1111200063419
5. Solicitud de acceso a la información 1111200063919
6. Solicitud de acceso a la información 1111200065519
7. Solicitud de acceso a la información 1111200065719
8. Cumplimiento a Resolución RRA 4680/19 Solicitud de acceso a la información 1111200028519
9. Propuesta de clasificación Fondo Sectorial de Innovación

**1.- Lista de Asistencia**

El Lic. José Antonio Ruiz Martínez, solicitó la verificación del quórum para dar inicio a la sesión, y sometió a consideración de los miembros del Comité el Orden del día, mismo que fue aprobado por unanimidad.

**2. Solicitud de acceso a la información 1111200059819**

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de acceso a la información 1111200059819, expuso que se solicitó información del proveedor del del servicio de comedor institucional del Conacyt durante los meses de abril, mayo y junio de dos mil diecinueve.

La solicitud fue atendida por la Oficialía Mayor, quien anexó como respuesta la versión pública de la información solicitada relativa a la empresa que proporciona el servicio del comedor institucional del Conacyt, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Derivado de lo manifestado por la Oficialía Mayor, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

**Confirmar** la clasificación de la información relativa a las firmas autógrafas y electrónicas de los particulares, las fotografías, la CURP, las direcciones de correo electrónico personales, el folio fiscal, el número de certificado emisor, la clave SAT, el número de serie del certificado del SAT, el sello digital del SAT, la cadena original del complemento de certificación digital del SAT, el código QR, la cadena original y el sello digital de tiempo SEP.

Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

**TERCERO.** Entréguese al solicitante las versiones públicas proporcionadas por la Oficialía Mayor.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx).

### 3. Solicitud de acceso a la información 1111200059919

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de acceso a la información 1111200059919, expuso que se solicitó información relativa a las evaluaciones del Doctor Luis Alfonso Torres Gómez, miembro del Sistema Nacional de Investigadores, adscrito al departamento de química del CINVESTAV unidad Zacatenco

La solicitud fue atendida por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, quien anexó la información en versión pública de las evaluaciones referidas en la solicitud de acceso a la información en las que se testó el RFC y la edad del investigador referido, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo manifestado por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la



procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

**Confirmar** la clasificación del RFC y de la edad, contenidos en los Dictámenes de Plenaria de las Comisiones Evaluadora Revisora y Dictaminadora, correspondientes al investigador referido en la solicitud de acceso a la información.

Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

**TERCERO.** Entréguese al solicitante las versiones públicas proporcionadas por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx).

#### 4. Solicitud de acceso a la información 1111200063419

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de acceso a la información 1111200063419, expuso que se solicitó el Convenio de asignación de recursos celebrado entre el Conacyt y la persona moral denominada Materiales y Sistemas en Reciclado, S.A. de C.V., relativo al proyecto denominado investigación y desarrollo tecnológico de una formulación de adhesivo para conexiones y tubería PVC hidráulica sometidas a presión, en el marco del Programa de Estímulos a la Innovación.

La solicitud de acceso a la información fue atendida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, quien en respuesta proporcionó el Convenio PEI-425/2013 en versión pública en el que se testó el RFC, el domicilio particular del representante legal, así como las firmas electrónicas, por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar



la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

**Confirmar** la clasificación del RFC y el domicilio particular de la representante legal, así como las firmas electrónicas contenidas en el Convenio de asignación de recursos celebrado entre el Conacyt y la empresa denominada Materiales y Sistemas en Reciclado, S.A. de C.V.

Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

**TERCERO.** Entréguese al solicitante la versión pública proporcionada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx).

### 5. Solicitud de acceso a la información 1111200063919

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de acceso a la información 1111200063919, expuso que se solicitó diversa información del Foro Consultivo Científico y Tecnológico A.C., entre otra se requieren los Convenios de Asignación de Recursos de cada uno de los proyectos apoyados, asimismo el acuerdo del Comité Técnico y de Administración, por el cual se aprobó su presupuesto en los años 2018 y 2019.

La solicitud de acceso a la información fue atendida por la Coordinación de Proyectos Comunicación e Información Estratégica, la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Oficialía Mayor.

En respuesta a la solicitud de acceso a la información, las unidades administrativas, cada una en el ámbito de su competencia, proporcionaron a la Unidad de Transparencia la información correspondiente consistente en las versiones públicas de los Convenios de Asignación de Recursos, en los cuales se testaron las firmas autógrafas y los códigos de firmas electrónicas, por tratarse de



información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo manifestado por la Coordinación de Proyectos Comunicación e Información Estratégica, la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Oficialía Mayor, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

**Confirmar** la clasificación de los códigos de firmas electrónicas contenidas en los Convenios de Asignación de Recursos celebrados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y el Foro Consultivo Científico y Tecnológico A.C.

Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Revocar** la clasificación de las firmas autógrafas contenidas en los Convenios de Asignación de Recursos celebrados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y el Foro Consultivo Científico y Tecnológico A.C., toda vez que estas son de servidores públicos y personal adscrito al sujeto de apoyo, el cual realiza sus actividades con los recursos públicos que se asignan a través de los proyectos correspondientes.

**SEGUNDO.** Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

**TERCERO.** Se instruye a las unidades administrativas, para que en el ámbito de su competencia proporcionen las versiones públicas en las cuales solo se podrá testar la información correspondiente a los códigos de firmas electrónicas, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Entréguese al solicitante las versiones públicas proporcionadas por las unidades administrativas correspondientes.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx).



**6. Solicitud de acceso a la Información 1111200065519**

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de acceso a la información 1111200065519, expuso que se solicitó el nombre de los responsables técnico, administrativo y legal, el monto asignado, la vigencia del proyecto y el correo electrónico, correspondientes a la Fundación Premio Nacional de Tecnología e Innovación, A.C., CNH Industrial, S.A. de C.V., Universidad del Golfo de México Campus CD. Mendoza, S.C. y Universidad de Xalapa, A.C., las cuales son apoyadas por el Programa de Apoyos para Actividades Científicas Tecnológicas y de Innovación.

La solicitud fue atendida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, quien en su respuesta manifestó que la información relativa a los nombres de los responsables técnico y administrativo, los representantes legales, así como sus correos electrónicos, son de carácter confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

**Revocar** la clasificación realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, respecto de los nombres de los responsables técnico y administrativo y de los representantes legales, toda vez que se trata de información que corresponde a personas que firman e intervienen en representación de una institución con el Conacyt, por lo que por un lado, esta información es necesaria para la validez del acto jurídico y por otro, se encuentra vinculada a un apoyo otorgado en el marco del Programa de Apoyos para Actividades Científicas Tecnológicas y de Innovación financiado con recursos públicos, lo que de conformidad con el art. 1 de la Ley Federal de la materia se considera información pública objeto del derecho de acceso a la información debido a que fue generada por una "persona moral [...] que reciba y ejerza recursos públicos federales" en los términos del art. 3º de la misma ley de la materia.

**Confirmar** la clasificación de las direcciones de correo electrónico personales de los responsables técnico y administrativo y de los representantes legales.

Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, a elaborar las versiones públicas correspondientes, en las que solo podrá estar las direcciones de correo electrónico personales de los responsables técnico y administrativo y de los representantes legales de los proyectos referidos.



**TERCERO.** Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

**CUARTO.** Entréguese al solicitante las versiones públicas proporcionadas por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx).

#### 7. Solicitud de acceso a la información 1111200065719

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de acceso a la información 1111200065719, expuso que se solicitó el nombre de los responsables técnico, legal y administrativo, la dirección de correo electrónico y el monto requerido de los sujetos de apoyo que no han reintegrado una parte del monto apoyado, en el marco del proceso de reintegros correspondientes al 2018.

La solicitud fue atendida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, quien en respuesta manifestó que la información relativa a las cuentas de correo electrónico personales de los responsables técnico, legal y administrativo, se considera información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

**Confirmar** la clasificación de las direcciones de correo electrónico personales de los responsables técnico, legal y administrativo de los sujetos de apoyo que no han reintegrado una parte del monto apoyado, en el marco del proceso de reintegros correspondientes al 2018.

Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4



**SEGUNDO.** Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

**TERCERO.** Entréguese al solicitante las versiones publicas proporcionadas por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx).

#### **8. Cumplimiento a la Resolución RRA 4680/19 - Solicitud de acceso 1111200028519**

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto del cumplimiento a la Resolución RRA 4680/19, relativa a la solicitud de acceso a la información 1111200028519, expuso que el órgano garante determinó instruir al Conacyt a efecto de que se entregue al recurrente una versión pública, del Contrato Cash Management M.N. C/Int, celebrado entre el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer de 08 de noviembre de 2002, del Contrato de Servicio Cash Windows, Adición de Contrato Pagel, celebrado entre el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer de 03 de noviembre de 2008, y del oficio de 13 de junio de 2014, emitido por la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y dirigido al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en la que únicamente se deberá clasificar el número de credencial para votar emitida por el entonces Instituto Federal Electoral.

La resolución fue atendida por la Oficialía Mayor y en atención a la misma se adjunta la información en versión pública en la que únicamente se testó el número de credencial para votar contenida en el Contrato de Servicio Cash Windows. Adición de Contrato Pagel. Anexo G, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo manifestado por la Oficialía Mayor, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

**Confirmar** la clasificación del número de credencial para votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, contenidos en el Contrato de Servicio Cash Windows; la Adición de Contrato Pagel. Anexo G; el Esquema Tarifario celebrado entre el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer de 03 de noviembre de 2008.





Asimismo, se manifiesta que debido a que ni en el Contrato Cash Management del 08 de noviembre de 2002 ni en el oficio de 13 de junio de 2014 de Grupo Financiero BBVA Bancomer se hace referencia al número de credencial para votar, entonces no se considera preciso proceder a su clasificación.

Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Entréguese la información correspondiente al recurrente y notifíquese al Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

**9. Propuesta de clasificación Fondo Sectorial de Innovación Secretaría de Economía-  
CONACYT ahora PROSOFT-INNOVACIÓN, Fondo Sectorial de Innovación**

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto del Fondo Sectorial de Innovación Secretaría de Economía-CONACYT ahora PROSOFT-INNOVACIÓN, Fondo Sectorial de Innovación, en su carácter de Sujeto Obligado, expuso sobre la propuesta de la clasificación de la firma y rúbrica del personal de la Institución Bancaria, Banco Mercantil del Norte S.A. Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su calidad de Fiduciaria plasmadas en el Convenio Modificadorio del Contrato de Fideicomiso del Fondo, por considerarse información de carácter confidencial, con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Derivado de lo manifestado por el Fondo Sectorial de Innovación Secretaría de Economía-CONACYT ahora PROSOFT-INNOVACIÓN, Fondo Sectorial de Innovación, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

**Revocar** la clasificación de las firmas autógrafas de las delegadas fiduciarias contenidas en el Convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso del Fondo Sectorial de Innovación Secretaría de Economía-CONACYT ahora PROSOFT-INNOVACIÓN, Fondo Sectorial de Innovación.

Debido a que la firma es necesaria para la validez del acto y este se encuentra vinculado con un convenio modificadorio del contrato de fideicomiso del Fondo Sectorial de Innovación Secretaría de Economía-CONACYT ahora PROSOFT-INNOVACIÓN, Fondo Sectorial de Innovación celebrado el cual es un sujeto obligado de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no se actualiza la causal de clasificación del artículo 113, fracción I de dicha Ley.




4



**SEGUNDO.** Notifíquese al responsable del Fondo Sectorial de Innovación Secretaría de Economía-CONACYT ahora PROSOFT-INNOVACIÓN, Fondo Sectorial de Innovación, el contenido de esta resolución, relativa a las versiones públicas correspondientes.

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente acta el mismo día de su inicio, siendo las trece horas y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. José Antonio Ruiz Martínez	Suplente del Presidente del Comité de Transparencia	
Lic. Jorge Luis de León Cruz	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control	
Mtra. Ana Laura Fernández Hernández	Coordinadora de Archivos	

Esta foja número diez corresponde al acta de sesión del Comité de Transparencia CT/XI/2019, del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.